--- Trelew, de mayo de 2010.-

--- VISTO Y CONSIDERANDO: Vienen los autos a esta Alzada por haber sido decretada en la instancia de origen, la incapacidad de R. A. E. (fs. 35/36) ordenándose la elevación del expediente, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 641 último párrafo, Anexo “A”, Ley XIII, Nº 5 (antes 633 último párrafo CPCC.).---------- Limitándose la función de esta Alzada, en la especie, a examinar si se han observado las formalidades esenciales para la validez del proceso y luego, la justicia de la resolución según las pericias médicas producidas (conf. Ibañez Frocham, "Tratado de los Recursos en el Proceso Civil", pág. 544); y hallándose cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales que viabilizaron la incapacidad de R. A. E. (art. 141 del C.C.), la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de esta ciudad, previa vista que diera a la Asesoría de Familia e Incapaces de Trelew, contestada a fs. 46, **RESUELVE**:

--- CONFIRMAR la resolución de fs. 35/36 venida en consulta.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (Art. 7º Ley V Nº 17; antes art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).---------- ----------

--- Regístrese y devuélvase al Juzgado de origen, encomendándole se efectúen las notificaciones correspondientes (art. 137 inc. 7mo. Anexo “A”, Ley XIII, Nº 5; antes 135 inc. 7mo. CPCC.).----------

--- REGISTRADA BAJO EL Nº 030 DE 2010 - SIF.- CONSTE.----------

VILMA NOEMI BIRRI
SECRETARIA DE CAMARA